



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Ejecutivo No. 2020-00069

Bogotá D C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la demanda cumple con las formalidades y teniendo en cuenta que el pagaré allegado como base de recaudo aparentemente cumple a satisfacción con las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; así como los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, presupuestos que quedan supeditados a la eventualidad de exhibir el original físico de dicho instrumento; procede el Despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 430 ibídem y por tanto DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mayor cuantía en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de la sociedad **EKLÉCTICA TECNOLOGÍA LTDA**, y la señora **NYDIA ELVIRA CUELLAR DE BELTRÁN**, por las siguientes sumas de dinero representadas en los títulos base de la presente ejecución:

Respecto del pagaré suscrito el 31 de julio de 2017

1.- **\$146.913.156,00**, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado con la demanda, con vencimiento el 8 de julio de 2020.

2.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre a suma de Ciento Diecinueve Millones Seiscientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Cuatro pesos moneda corriente (**\$119.667.504**), liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde el 9 de julio de 2020 y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C.Co).

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Por secretaría ofíciase a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se RECONOCE personería adjetiva al Abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN, en su calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme a las facultades y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 013, de hoy 13 de agosto de 2020.

La secretaria,


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria